



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0603-R-2026
Piura, 19 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 002153-5501-26-4 que contiene la Solicitud del 22.May.2026 presentada por la servidora Bertha Araminta del Socorro Talledo Torres, sobre el reconocimiento de cuatro (4) años de formación profesional para su acumulación al tiempo de servicios prestados al Estado. Asimismo, el Oficio N° 353-AE-URH-UNP-2026 del 01.Jun.2026, el Informe N° 749-2026-OCAJ-UNP del 17.Jun.2026, el Oficio N° 3810-R-UNP-2026 del 11.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud del 22.May.2026, la servidora Bertha Araminta del Socorro Talledo Torres, peticiona el reconocimiento de cuatro (4) años de formación profesional para su posterior acumulación al tiempo de servicios prestados al Estado;

Que, el literal k) del Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece como derecho de los servidores públicos de carrera: "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, siempre que no sean simultáneos";

Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, precisó el alcance de dicha disposición señalando que este derecho corresponde exclusivamente a los servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que acrediten más de quince (15) años de servicios efectivos prestados al Estado y cuenten con título profesional reconocido por la Ley Universitaria, prohibiéndose de forma expresa la acumulación de periodos de estudio cursados en simultáneo con el ejercicio de la función pública;

Que, complementariamente, el Informe Técnico N.º 000198-2023-SERVIR-GPGSC — remitiéndose al Informe Legal N° 185-2011-SERVIR/GG-OAJ— puntualizó que, en caso exista una coincidencia parcial entre el periodo lectivo y el récord laboral, únicamente resultará acumulable aquel tramo de formación universitaria desarrollado de manera previa al ingreso formal a la Administración Pública;

Que, estando a lo señalado, con Oficio N° 353-AE-URH-UNP-2026 del 01.Jun.2026, el Abog. Leopoldo J. García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa: "(...) La administrada, tiene la condición de servidora docente nombrada, adscrita a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, y por ende está inmersa en el Régimen Laboral Especial de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la misma que en su Artículo 38° -Derechos del Docente- no dispone el derecho de reconocimiento de cuatro años por concepto de formación profesional. La administrada, se basa expresamente en el Artículo 24°, inciso k) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público. Dicho esto, esta Unidad concluye que resulta improcedente la atención del pedido de reconocimiento de cuatro años de abono por concepto de formación profesional,



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0603-R-2026
Piura, 19 de agosto del 2026

por carecer de sustento legal aplicable a su condición de docente universitaria, correspondiéndole la aplicación de las disposiciones contenidas en el Régimen laboral especial de la Ley N° 30220.”;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 749-2026-OCAJ-UNP del 17.Jun.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda lo siguiente: “a) *Se declare IMPROCEDENTE la solicitud de la servidora docente Dra. Bertha Araminta del Socorro Talledo Torres, quien solicita el reconocimiento de cuatro años de abono por concepto de formación profesional, ello en virtud a lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 353-AE-URH-UNP-2026, y porque no se cumple con lo establecido en el Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC. b) Se debe EMITIR la Resolución correspondiente.”;*

Que, con Oficio N° 3810-R-UNP-2026 del 11.Ago.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, en tal sentido, estando a lo opinado por la Unidad de Recursos Humanos mediante el Oficio N° 353-AE-URH-UNP-2026 y por la Oficina Central de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 749-2026-OCAJ-UNP, los cuales sustentan la inaplicabilidad de los beneficios del Decreto Legislativo N° 276 al personal docente sujeto al régimen especial de la Ley N° 30220, y contando con la autorización del Rector mediante el Oficio N° 3810-R-UNP-2026, resulta procedente emitir el acto administrativo que declare la improcedencia de la solicitud formulada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la servidora docente **Dra. BERTHA ARAMINTA DEL SOCORRO TALLEDO TORRES**, sobre el reconocimiento de cuatro (4) años de formación profesional para su acumulación al tiempo de servicios prestados al Estado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OCAJ, FCCSSE, INT-1 (Dra. BERTHA ARAMINTA DEL SOCORRO TALLEDO TORRES), ARCHIVO
07Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)